



VISTOS: el Informe N.º 000097-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N.º 001069-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de junio de 2026; el Expediente N.º 0075891-2026/MC de fecha 26 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SUEÑA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0075891-2026/MC, la empresa PRODARTES S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SUEÑA", a realizarse del 17 de julio al 30 de agosto de 2026, con un tiempo de duración de 2 horas con intermedio de 15 minutos, conforme a los siguientes horarios: para el mes de julio de 2026, los días 17 y 22 a las 8:00 p.m., los días 18, 23, 25, 28, 29 y 30 a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., los días 19 y 26 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m., y los días 24, 27 y 31 a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m.; y para el mes de agosto de 2026, los días 1, 6, 8, 15, 22 y 29 a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., los días 2, 9, 16, 23 y 30 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m., los días 3, 4, 5, 7 y 21 a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., y los días 13, 14, 20, 27 y 28 a las 5:30 p.m. y 8:00 p.m., llevándose a cabo en las instalaciones ubicadas en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000097-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "SUEÑA", a cargo del Gran Circo de Rusia, con la dirección artística del director, productor y empresario circense francés Joseph Bouglione, el cual cuenta con un elenco conformado por los actores rusos Anatoly Andreevich Okulov y Zlata Chaikovskaya, y la participación del reconocido actor peruano Javier Valdés; constituyendo un espectáculo teatral que presenta la historia de la pequeña soñadora Rose, quien guarda dentro de sí un universo de música, colores y artistas capaces de desafiar lo imposible, de modo que, fascinada por la magia del circo que aparece en sus sueños, comenzará a descubrir cómo aquello que imaginamos puede transformarse en algo real;

Que, en esa misma línea escénica, entre acrobacias impactantes, vuelos aéreos, risas, danza y música en vivo, cada escena acercará a la protagonista a un mundo donde la emoción, el asombro y la adrenalina se mezclan constantemente, por lo que poco a poco Rose descubrirá que detrás de cada acto existe algo aún más grande constituido por la valentía, la confianza y el deseo de compartir aquello que nos inspira a seguir soñando; concluyéndose que "SUEÑA" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al configurarse como una propuesta escénica donde diversos lenguajes de las artes vivas, como el teatro físico, la danza, la música en vivo, la acrobacia y elementos circenses, se integran para conectar con el espectador dentro de una estructura dramática definida;



Que, respecto del contenido cultural, "SUEÑA" es una puesta en escena que ofrece una propuesta dramatúrgica en donde el teatro físico, la danza, la música en vivo y la acrobacia se integran para conectar con el espectador; por lo que, a través de la historia de Rose, una niña que descubre el valor de creer en sí misma a través del arte, el espectáculo demuestra cómo las inseguridades se transforman mediante la creatividad y el apoyo colectivo; siendo una obra que, mediante una narrativa que conecta con públicos de todas las edades, no se limita al entretenimiento y busca promover una reflexión que permite que el espectador reconozca el impacto de las decisiones y el verdadero significado del valor personal, un escenario donde el arte se convierte en un lenguaje humano capaz de generar inspiración, sensibilidad y esperanza;

Que, el contenido del espectáculo "SUEÑA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al ser una obra en la que participa un elenco nacional e internacional promoviendo el intercambio cultural y fomentando valores universales como la disciplina, el trabajo en equipo, la empatía y la construcción de identidad; resultando ser una presentación que preserva de forma integral los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "SUEÑA" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una puesta en escena de carácter teatral musical que articula de manera orgánica diversos lenguajes de las artes vivas, integrando actuación, teatro físico, danza, movimiento coreográfico, acrobacia y elementos circenses dentro de una estructura dramatúrgica definida; evidenciándose que, a través del personaje de Rose, se desarrolla una historia emotiva sobre los sueños, la identidad y la superación personal; por lo que su presentación constituye una gran oportunidad para disfrutar y enriquecerse con uno de los mejores y más completos espectáculos contemporáneos, al erigirse como una manifestación artística integral que combina excelencia técnica con contenido humano y emocional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SUEÑA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; por el contrario, se trata de un espectáculo que contribuye a la formación de valores, buscando fomentar en el espectador, tanto en niños como en adultos, la disciplina, el trabajo en equipo y la empatía, convirtiendo el espacio escénico en un catalizador de reflexión y cohesión social; logrando ser una obra que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "SUEÑA" cuenta con un aforo habilitado de 1434 espectadores y presenta el siguiente tarifario: zona Golden, Precios Adultos a S/ 340.00, Niño y Adulto a S/ 289.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 340.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 238.00, Niño a S/ 202.00 y CONADIS a S/ 272.00, con un aforo de 138; zona Platinum Preferencial, Precios Adultos a S/ 250.00, Niño y Adulto a S/ 213.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 250.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 175.00, Niño a S/ 149.00 y CONADIS a S/ 200.00, con un aforo de 138; zona Vip Central, Precios Adultos a S/ 195.00, Niño y Adulto a S/



166.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 195.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 146.00, Niño a S/ 124.00 y CONADIS a S/ 156.00, con un aforo de 298; zona Platinum, Precios Adultos a S/ 180.00, Niño y Adulto a S/ 153.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 180.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 135.00, Niño a S/ 115.00 y CONADIS a S/ 144.00, con un aforo de 128; zona Vip, Precios Adultos a S/ 160.00, Niño y Adulto a S/ 136.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 160.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 120.00, Niño a S/ 109.00 y CONADIS a S/ 128.00, con un aforo de 356; zona Preferencial, Precios Adultos a S/ 98.00, Niño y Adulto a S/ 83.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 98.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 78.00, Niño a S/ 71.00 y CONADIS a S/ 78.40, con un aforo de 232; zona General, Precios Adultos a S/ 56.00, Niño y Adulto a S/ 50.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 56.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 55.00, Niño a S/ 40.00 y CONADIS a S/ 44.80, con un aforo de 140; y, finalmente, la zona Silla de Ruedas + Acompañante, Precios Adultos a S/ 186.00, Niño y Adulto a S/ 158.00, Ofertas Niños No Pagan a S/ 186.00, Oferta Early Birds Adulto a S/ 167.00, Niño a S/ 103.00 y CONADIS a S/ 148.80, con un aforo de 4;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona General ascendente a S/ 56.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte indubitablemente que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0075891-2026 presentado por la empresa PRODARTES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SUEÑA", a realizarse del 17 de julio al 30 de agosto de 2026, con un tiempo de duración de 2 horas con intermedio de 15 minutos, conforme a los siguientes horarios: para el mes de julio de 2026, los días 17 y 22 a las 8:00 p.m., los días 18, 23, 25, 28, 29 y 30 a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., los días 19 y 26 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m., y los días 24, 27 y 31 a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m.; y para el mes de agosto de 2026, los días 1, 6, 8, 15, 22 y 29 a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., los días 2, 9, 16, 23 y 30 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m., los días 3, 4, 5, 7 y 21 a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., y los días 13, 14, 20, 27 y 28 a las 5:30 p.m. y 8:00 p.m., llevándose a cabo en las instalaciones ubicadas en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SUEÑA", a realizarse del 17 de julio al 30 de agosto de 2026, en las instalaciones de la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0075891-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES